

Consulta Pública previa para elaborar el proyecto de Decreto por el que se crean y regulan la Comisión de Garantía y Evaluación y el Registro de profesionales sanitarios objetores a la eutanasia.

<p>Antecedentes de la norma (Breve referencia a los antecedentes normativos)</p>	<p>En relación al panorama normativo existente en la Comunidad Autónoma de Aragón, con carácter previo a la aprobación por parte del Estado de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, es necesario citar la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, que establece el marco normativo general del sistema sanitario aragonés, cuyo artículo 15 regula las Voluntades Anticipadas, y que fue posteriormente modificada por la Ley 8/2009, de 22 de diciembre. A su vez, el Decreto 100/2003, de 6 de mayo, aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Anticipadas. Asimismo, es preciso mencionar la Ley 10/2011, de 24 de marzo, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de morir y de la muerte.</p> <p>En las referidas normas aragonesas, en consonancia con el contexto previo a la aprobación de la citada Ley Orgánica, no se contempla la regulación de la eutanasia, ni en las Voluntades Anticipadas ni en los derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de morir y de la muerte.</p> <p>No obstante, con la aprobación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, se legaliza y regula la eutanasia, que etimológicamente significa “buena muerte”, para determinados supuestos claramente definidos en la norma, compatibilizando por una parte los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física y moral y, por otro lado, bienes constitucionalmente protegidos también, como son la dignidad, la libertad o la autonomía de la voluntad, dando con ello respuesta jurídica y garantista a una creciente demanda por parte de la sociedad actual.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>La presente norma pretende desarrollar la Ley Orgánica de regulación de la eutanasia, dando cumplimiento a los mandatos recogidos en ella, relativos a la creación y regulación de una Comisión de Garantía y Evaluación y un Registro de Profesionales sanitarios objetores a la eutanasia.</p>

	<p>La Comisión de Garantía y Evaluación asumirá una necesaria labor de supervisión, verificando que concurren todos los requisitos y condiciones establecidos para el correcto ejercicio del derecho a solicitar y recibir la prestación de ayuda para morir, así como todas las funciones que le atribuye la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo.</p> <p>A su vez, en el Registro de profesionales sanitarios objetores a la eutanasia se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la misma y tendrá por objeto facilitar la necesaria información a la administración sanitaria para que esta pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir. El registro se someterá al principio de estricta confidencialidad y a la normativa de protección de datos de carácter personal.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Es necesaria la aprobación de este Decreto para dar cumplimiento al mandato recogido en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo.</p> <p>Así, el apartado segundo del artículo 16 de la citada Ley Orgánica establece: <i>“Las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la misma y que tendrá por objeto facilitar la necesaria información a la administración sanitaria para que esta pueda garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir. El registro se someterá al principio de estricta confidencialidad y a la normativa de protección de datos de carácter personal”</i>.</p> <p>Por otro lado, el artículo 17 de la misma norma señala lo siguiente: <i>“Existirá una Comisión de Garantía y Evaluación en cada una de las Comunidades Autónomas, así como en las Ciudades de Ceuta y Melilla. La composición de cada una de ellas tendrá carácter multidisciplinar y deberá contar con un número mínimo de siete miembros entre los que se incluirán personal médico, de enfermería y juristas.</i></p> <p><i>2. En el caso de las Comunidades Autónomas, dichas comisiones, que tendrán la naturaleza de órgano administrativo, serán creadas por los respectivos gobiernos autonómicos, quienes determinarán su régimen jurídico. En el caso de las Ciudades de Ceuta y Melilla, será el Ministerio de Sanidad quien cree las comisiones para cada una de las ciudades y determine sus regímenes jurídicos.</i></p> <p><i>3. Cada Comisión de Garantía y Evaluación deberá crearse y constituirse en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de este artículo”</i>.</p>

Objetivos de la norma	Los objetivos de este Decreto son la creación y regulación de la Comisión de Garantía y Evaluación y el Registro de profesionales sanitarios objetores a la eutanasia, en la Comunidad Autónoma de Aragón.
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	No se prevén soluciones alternativas a la hora de cumplir las previsiones de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, por lo que la única solución posible es un proyecto de carácter normativo que dé desarrollo a los citados mandatos legales y asegure la aplicación de la norma en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.